



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Año de la Universalización de la Salud"

Cajamarca, 16 de Diciembre del 2020



Firmado digitalmente por ALVARADO PALACIOS DE MARIN Edith Irma FAU 20159981216 soft Presidente De La Corte De La Csj-Ca Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 16.12.2020 09:52:35 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000907-2020-P-CSJCA-PJ

I. VISTOS:

- Informe N° 912-2020-CL-UAF-GAD-CSJCA-PJ, del 14 de diciembre de 2020.
- Oficio N° 946-2020-UAF-GAD-CSJCA-PJ, de fecha 14 de diciembre de 2020.
- Informe N° 65-2020-ALP-CSJCA-PJ, del 15 de diciembre de 2020.

II. CONSIDERACIONES:

❖ **Antecedente.**

1. Mediante oficio N° 946-2020-UAF-GAD-CSJCA-PJ, el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, remite el informe N° 912-2020-CL-UAF-GAD-CSJCA-PJ, con la finalidad que emita opinión legal acerca de otorgarse ampliación de plazo a la empresa CCA PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, para cumplir con del contrato N° 013-2020-P-CSJCA-PJ, sobre contratación del servicio de "Rehabilitación de la Cobertura de la Sede Principal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca".

❖ **Respecto a las facultades de los Presidentes de Corte Superior de Justicia para resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual.**

2. Con Resolución Administrativa N° 139-2019-P-PJ, de fecha 28 de febrero de 2019, la Presidencia del Poder Judicial dispuso en su artículo cuarto delegar en los/las Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República las siguientes facultades:

"(...) 13. Resolver solicitudes de ampliación del plazo contractual."

En ese sentido, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia tiene la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual.





❖ **Sobre la solicitud de la representante legal de la empresa CCA PERU SAC.**

3. Mediante Carta N° 001-2020/PJ/CCA PERÚ SAC, de fecha 10 de diciembre de 2020, el Ing. Ruddy Gerson Armas Malca, representante legal de la empresa CCA PERÚ SAC, solicita ampliación de plazo contractual por el periodo de treinta (30) días calendarios, en la contratación del servicio de “Rehabilitación de la Cobertura de la Sede Principal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca”; alegando hechos fortuitos, no imputables al contratista.

❖ **Respecto a la ampliación de plazo contractual según el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.**

4. En los numerales respectivos del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 (en adelante TUO de la Ley), se establece:

“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. (...)”

*34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...)”*

*34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado **por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)” (El resaltado es nuestro).*

5. Concordante con ello, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en lo sucesivo el Reglamento) refiriéndose a la ampliación de plazo contractual, en el caso que nos ocupa, señala:

“158.1 Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: (...) b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.”

158.2 El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3 La Entidad debe resolver dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

158.4 En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. (...)"

❖ **Respecto al cumplimiento de los requisitos legales para el otorgamiento de la ampliación de plazo contractual solicitada.**

6. De la revisión de los documentos remitidos por la Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas, se advierte que el contrato con la empresa CCA PERÚ SAC, signado con el N° 013-2020-P-CSJCA, fue suscrito el 12 de octubre del presente año, con un plazo de ejecución de 66 (sesenta y seis) días calendario, estableciéndose su vigencia a partir del día siguiente de su suscripción, es decir, a partir del 13 de octubre de 2020.
7. Mediante Carta N° 001-2020/PJ/CCA PERÚ SAC, de fecha 10 de diciembre de 2020, el Ing. Ruddy Gerson Armas Malca, representante legal de la empresa CCA PERÚ SAC, solicita ampliación de plazo contractual, debido a atrasos y/o paralizaciones no imputables a ellos que habrían impedido el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo debido, precisando las fechas en las cuales se habrían producido tales paralizaciones, conforme al siguiente detalle:

MESES 2020	PRECISIÓN DE DÍAS
Noviembre	17, 18, 19, 20 y 28
Diciembre	01, 03, 04, 05, 07 y 08

Asimismo, ha señalado las causales de tales paralizaciones, indicando lo siguiente:

Las causales de ampliación de la ampliación de plazo son debido a:

- Presencia de lluvias leves y fuertes lluvias en algunos días.
- Lluvias en el transcurso de los trabajos que perjudican el avance de las **PARTIDAS**.
 - 01.01.04. Desmontaje de teja de cobertura existente.
 - 01.01.05. Desmontaje de estructura de madera de cobertura existente.
 - 01.01.06. Desmontaje de canes.
 - 01.01.07. Desmontaje de estructuras vigas, pilares y baranda.
 - 01.01.11. Desmontaje y montaje de panel solar.
 - 02.01.01. Cobertura con teja andina.
 - 02.01.03. Cumbre para teja andina.
 - 02.01.05. Limatesa teja andina.
 - 03.02.02. Vigas.
 - 03.03. Estructuras metálicas.
 - 03.03.02. Acero estructural.
 - 03.02.03. Tijerales de madera.
 - 03.02.04. Correas, canes y otros.
 - 05.01.07. Canaletas de zinc evacuación pluvial.
 - 05.01.08. Limahoya de evacuación de aguas de lluvia
- Las lluvias perjudican con el avance diario ya que cuando aparecen las lluvias el personal tiene que colocar las carpas a la cobertura del techo y luego cuando pasa la lluvia el personal tiene que descubrir la carpa para reiniciar a trabajar y cuando terminan sus labores de nuevo colocan las carpas a la cobertura del techo.
- La presencia de lluvia perjudica al personal cuando están desmantelando las tejas del techo, desmontaje de vigas cabío 3"x41/2", canes de madera de 3"x41/2", viga de madera de 4"x41/2"
- Izamiento de los tijerales al techo.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

8. En primer lugar, corresponde analizar los requisitos formales de la solicitud planteada; en ese sentido, conforme lo establece el Reglamento, una de las situaciones para la procedencia de ampliación del plazo contractual, es por causa de atrasos no imputables al contratista, para lo cual resulta necesario que el contratista solicite la ampliación dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación del hecho generador del atraso.
9. Así, es de verse que la vigencia del contrato inició el 13 de octubre de 2020 y vence el 17 de diciembre de 2020, apreciándose que el más reciente hecho generador del atraso (lluvias), conforme al último reporte indicado por el contratista, ha sido el 08 de diciembre de 2020, es decir, durante la vigencia de la ejecución del plazo contractual y dentro del plazo legal establecido (07 días hábiles)¹.
10. Ahora bien, pasando al análisis de los aspectos de fondo del pedido, es decir, a las causas por las que el contratista solicita la ampliación del plazo de ejecución contractual, se tiene que con mayor precisión el Supervisor del Servicio Ing. Genner Rabanal Ibáñez², en su carta N° 002-2020/CSJ-GRI, de fecha 11 de diciembre de 2020, ha efectuado una evaluación de las causales invocadas, cuantificando la ampliación del plazo y logrando determinar que luego de analizados los hechos mencionados por el la empresa CCA PERÚ SAC, se ha verificado un evento que califica como caso fortuito o fuerza mayor (lluvias intensas), las cuales han causado un atraso en la ejecución del servicio viéndose afectada la ruta crítica del cronograma de ejecución, concluyendo en que resulta procedente la ampliación del plazo por 10 (diez) días calendarios, por los atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, precisando que la empresa CCA PERÚ SAC por voluntad propia ha decidido renunciar a los gastos generales correspondientes a la ampliación del plazo solicitado, en caso esta sea aprobada.

Aunado a ello, se tiene que esta opinión ha sido acogida por el Coordinador de Infraestructura de la Corte de Cajamarca, a través de su informe N° 095-2020-CINF-UAF-GAD-CSJCA-PJ, de fecha 13 de diciembre de 2020, estimando pertinente

¹ Verificar el numeral 158.2 del artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

² La Corte de Cajamarca, contrató los servicios de dicho profesional para que a partir del 27.11.2020, se encargue de la supervisión del servicio de "Rehabilitación de la Cobertura de la Sede Principal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

poner a consideración de la Presidencia de Corte la ampliación de plazo solicitada por el contratista, por 10 (diez) días calendarios.

11. Por lo expuesto, se advierte que la solicitud de ampliación del plazo contractual por parte del contratista, tiene como fundamento el hecho fortuito, constituido por aquellos eventos (lluvias intensas) que no han podido ser previstos y que, de haberlo sido, tampoco hubieran podido evitarse, ya que obedecen a circunstancias físicas producidas por la naturaleza, las cuales han sido comprobadas con los reportes de SENAMHI en las fechas señaladas; por lo que, contándose con los informes técnicos favorables del Supervisor del Servicio, así como de las Coordinaciones de Infraestructura y Logística y al haberse verificado que el atraso en la ejecución del contrato se ha debido a causas no imputables al contratista, corresponde declarar procedente la ampliación del plazo contractual, al cumplirse con los requisitos legales establecidos en el numeral 34.9 del artículo 34° del TUO la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 158° del Reglamento de la referida Ley.
12. En ese sentido, corresponde otorgar la ampliación de plazo contractual de 10 (diez) días calendarios, encargando a la Coordinación de Logística, verificar el cumplimiento del contrato en el plazo máximo señalado, pues de lo contrario se deberán aplicar las penalidades por mora que correspondan, con los resultados que sus consecuencias impliquen con conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.

Por las consideraciones expuestas, estando a los incisos 1) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **SE RESUELVE:**

III. DECISIÓN:

Artículo Primero.- DISPONER la ampliación de plazo contractual de diez (10) días calendarios al establecido en el contrato N° 13-2020-P-CSJCA-PJ (66 días calendarios), a favor de la empresa CCA PERÚ SAC; en consecuencia, precisar que el plazo inició el 13 de octubre del año en curso y vencerá indefectiblemente el 27 de diciembre de 2020.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Artículo Segundo.- DISPONER que la Coordinación de Logística verifique el cumplimiento del contrato en el plazo máximo señalado, pues de lo contrario se deberán aplicar las penalidades por mora que correspondan, con los resultados que sus consecuencias impliquen con conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Tercero.- DEVOLVER los actuados a la Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- COMUNICAR la presente resolución, a la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas (Coordinaciones de Logística e Infraestructura) de esta Corte Superior de Justicia y al Diario Judicial para su publicación y fines de Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EAP/ct

